

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**JAMUNDI VALLE**

**INCIDENTE DE REGULACION DE**  
**HONORARIOS**

**CUADERNO: UNICO**

**DEMANDANTE: DRA.PATRICIA ELIZABETH**  
**ARENA SANTACRUZ**

**DEMANDADO: LUZ ANGELA MORENO PEREZ**

**RADICACION No. 76-364-40-89-003-2017-00403-00**

**DIRECCION DEL DESPACHO**

**CARRERA 12 No.11-42 TELEFAX No. 5166355**

**20 17 -0403**

**INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES**

Honorable  
**JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

E.S.D.

REF: PROCESO: 2017-00403. EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
EN CONTRA DE: LUZ ANGELA MORENO PEREZ

10.42 am  
12 MAR 2017  
ref: 10.42 am  
ref: 10.42 am

**PATRICIA ELIZABETH ARENAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadana No. 30.726.377 de Pasto (N), Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 77002., obrando en nombre propio, respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho. Demanda contra la señora **LUZ ANGELA MORENO PEREZ**, identificada con 38.630765 de Jamundí (V), para que por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de Abogado dentro del proceso en referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indicar en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS:**

1. A la señora **ANGELA MORENO**, la conozco hace varios años, pues recurrió a mí como profesional del derecho, con consultas reiterativas (las cuales no me pagó), sobre el incumplimiento de su excompañero **HECTOR HERNAN GRAJALES**, en el pago de las cuotas alimentarias a favor de su pequeño hijo.
2. Dentro del asesoramiento legal correspondiente, de manera idónea le puse de conocimiento a la señora **MORENO PEREZ**, el trámite a seguir con el fin de lograr el pago de las cuotas atrasadas mediante la presentación de un proceso ejecutivo de Alimentos. Para ello, años atrás, inclusive pagué en el Banco Agrario de Cali, la suma de \$7.000, con el objeto de obtener el correspondiente título ante su Honorable Despacho.
3. A pesar de solicitarle varios requisitos indispensables para iniciar las acciones correspondientes, la señora **MORENO PEREZ**, iba y venía sin tomar decisiones legales, argumentando que "eso era caso perdido y que el padre del menor nunca iba a pagar y que ese dinero estaba completamente perdido."
4. Fue en el año 2017, en el mes de agosto, cuando recibí la notificación de la demanda de **REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada por el señor **HERNAN GRAJALES** en su contra, y al cerciorarse de las consecuencias de no haber seguido mis concejos legales, en cuanto a la reclamación de los dineros debidos y hasta la fecha no cobrados al alimentante, es cuando de manera desesperada, recurrió sobre el tiempo, a mi ayuda experta en el derecho.
5. A partir de ese mes (agosto) y año (2017), presenté **DEMANDA EJECUTIVA de ALIMENTOS** y al mismo tiempo **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE REDUCCIÓN** de la cuota alimentaria y si bien es cierto, no hubo lugar a suscribir contrato de prestación de servicios, por la premura del tiempo, puse en conocimiento de la señora **LUZ ANGELA MORENO**, QUE REGIDA POR LAS TARIFAS DE HONORARIOS DE ABOGADOS ( referencia a **CONALBOS**), QUE POR CADA DEMANDA SE DEBÍA COBRAR UN PROMEDIO DE CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES, A LA ÉPOCA.

**PATRICIA ELIZABETH ARENAS SANTACRUZ**  
**ABOGADA**

6. La señora MORENO PEREZ, argumentó que NO TENIA MANERA DE PAGARME los honorarios profesionales, por cada acción, pero que acordaríamos una forma mixta de pago, en atención a las circunstancias económicas que argumentaba sufrir.
7. Así las cosas, con la consideración que me asiste, pues, yo misma viví un mundo de calamidades en las mismas situaciones, previendo la dificultad del caso (pues se desconocía hasta la situación laboral y salarial del alimentante), la previsible larga duración del proceso ( la salida intempestiva del país del demandado), la incredulidad y escepticismo total de la demandante en la recuperación del crédito y la dificultad del cliente para atender con los justos honorarios, etc., DECIDIMOS DE COMÚN ACUERDO, el reconocimiento de honorarios de la siguiente manera:
  - a) Pago de un millón de pesos (\$1'.000.000), por el proceso de REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, pagaderos mensualmente en cantidad de \$100.000 PESOS MENSUALES, por la presentación de la contestación de la demanda y totalidad del proceso.
  - b) Pago de un millón de pesos (\$1'.000.000), por la presentación de la demanda, de Ejecutivo de Alimentos, pagaderos mensualmente, en cantidad de \$100.000 mensuales.
  - c) PAGO DEL 30% sobre el valor económico del resultado obtenido, es decir, DE LA TOTALIDAD DE RECUPERADO O TOTAL DE LO ORDENADO EN AUTOS O EN SENTENCIA, EMITIDA POR SU DESPACHO, HASTA QUE SE PAGUE EL CRÉDITO, en el asunto, de Ejecutivo de Alimentos 2017-0043.
8. La señora LUZ ANGELA MORENO PEREZ, desde que me confirió poder para contestar la demanda de Reducción de Cuota alimentaria, hasta su culminación, hecho que se produjo en el mes de diciembre de 2018, después de año y medio de gestión, y cuyas resultas le fueron favorables a la señora ANGELA MORENO, debido al esfuerzo, diligencia, profesionalismo y empeño de la suscrita durante todo el proceso surtido, aún me debía un saldo cubierto, tan solo 9 meses después de terminado el proceso. (Prueba 1).
9. En cuanto a La demanda Ejecutivo de Alimentos, fue presentada el 1 de septiembre de 2017, con número de radicación 2017- 00403, en la que se surtieron: reforma de la misma en febrero 5 de 2018, solicitud y concreción de medidas cautelares (con verdadera dificultad), innumerables intentos de notificación; liquidación del crédito y hasta diligencias de diálogos con la tía del demandado para que realizara abonos de lo debido, con el fin de evitar el remate del bien, ocurrencia que se materializó con el abono recibido , el día 12 de septiembre de 2019.
10. Después de haber culminado una demanda (Reducción de cuota de alimentos) y surtiéndose la demanda de Ejecutivo de Alimentos, realizando TODOS los trámites procesales en defensa de los intereses de la señora LUZ ANGELA MORENO PEREZ, en forma tempestuosa, CON EL FÍN DE LESIONARME COMO PROFESIONAL, AL REHUSAR PAGARME EL 30 % DE LAS RESULTAS DEL PROCESO LEGALMENTE DILIGENCIADO, me REVOCÓ, EL MANDATO, y reitero, estando el proceso en su etapa final, argumentando **FALSAMENTE** que: "**ME ENCUENTRO A PAZ Y SALVO CON LOS HONORARIOS PACTADOS CON LA DOCTORA PATRICIA ELIZABETH ARENAS SANTACRUZ, SEGÚN LO PACTADO (sic) EN EL MOMENTO DE OTORGARLE EL PODER**". (Negrillas y mayúsculas fuera del original"). Y manifiesto que de que de manera **FALAZ**, pues **no he extendido PAZ Y SALVO ALGUNO**, toda vez, que la señora LUZ ANGELA MORENO no me ha pagado la totalidad de mis honorarios profesionales.
11. La labor para la que fui contratada siempre fue pronta, vigilante, cuidadosa, responsable, eficaz, con total profesionalismo.

**PATRICIA ELIZABETH ARENAS SANTACRUZ  
ABOGADA**

12. A pesar de no haber suscrito contrato escrito de prestación de servicios profesionales, las pruebas 1 y 2, dan cuenta de lo dicho y LO PACTADO ENTRE LAS PARTES de la siguiente manera:  
PRUEBA 1: Recibo por \$ 300.000 resultante del saldo pendiente de cancelar de la contestación y presentación de las dos demandas (saldo de los \$2'000.000 iniciales de los dos procesos) y que como se observa, fueron pagados después de 2 años, incumpliendo el plazo mensual.  
PRUEBA 2: Recibo por \$ 3'000.000 correspondiente al 30% del abono a la obligación realizado por el demandado y cobrado como depósito judicial, por el valor de \$10.000.000.
13. De lo anterior se colige, que los valores por concepto de honorarios pactados entre las partes, se vislumbran en los abonos realizados por la hoy demandada, que por supuesto, aún debe cancelar la totalidad de lo debido.
14. Las Pruebas 1 y 2, son recibos de abonos que en ningún momento se ciñen a lo que la señora demandada podría argumentar que se trata de "paz y salvo" por concepto de honorarios profesionales por mí recibidos en su totalidad.
15. Procedo a liquidar mis honorarios de la siguiente manera:
- Última LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO APROBADA por su Honorable Despacho **HASTA EL MES DE ABRIL DE 2019:**  
\$41'.706.633. X 30% honorarios = \$12'.511.989.  
Abono recibido del demandado en el mes de agosto de 2019.=  
\$10'.000.000 X 30% = \$3'.000.000 Valor recibido (Prueba 2)  
\$12'.511.989 - \$3'.000.000 = \$9'.511.989  
**Hasta el mes de abril de 2019, la señora ANGELA MORENO ME DEBE LA SUMA DE NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 9'.511.989), POR CONCEPTO HONORARIOS PROFESIONALES.**
  - Con la actualización del Crédito desde mayo de 2019 a febrero 11 de 2020, deberán ser liquidados mis honorarios profesionales, que habrán de ser cancelados y reconocidos en porcentaje de 30%, pues en febrero 12 de 2020, me fue revocado el poder.

**PRETENSIONES**

1. Se ordene a la señora LUZ ANGELA MORENO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.630765 de Jamundí (V), cancelar a la suscrita, la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 9'.511.989)**, por concepto de honorarios profesionales de Abogado, que debieron haberse percibidos hasta abril de 2019.
2. Se ordene por su despacho, la actualización del Crédito desde mayo de 2019 a febrero 11 de 2020, y de la obligación resultante, se liquiden mis honorarios profesionales, que deberán ser reconocidos y cancelados a mi favor, en porcentaje del 30%.
3. Se condene a la incidentada pagar las costas y gastos de la presente acción.

**PATRICIA ELIZABETH ARENAS SANTACRUZ  
ABOGADA**

**PRUEBAS**

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1. Se ordene a la incidentada, aporte los extractos bancarios de la cuenta N° 470086786 de ahorros del Banco de Bogotá, o los recibos de pago mensual de la cuota de alimentos a favor de su hijo SAMUEL GRAJALES MORENO, y se ordene la actualización del crédito desde mayo de 2019 hasta febrero 11 de 2020, con el fin de que se liquiden el 30% de mis honorarios pactados.
2. Se tengan como prueba los expedientes: 2017-00296 Regulación de cuota alimentaria el cual figura en el archivo de su Honorable Despacho y el 2017-0043 Ejecutivo que se encuentra en la etapa final, en el mismo Juzgado.
3. Copia simple del recibo por valor de \$300.000, firmado el 12 de septiembre de 2019, por las partes, en el que se determina "saldo de la presentación de las dos demandas, reseñada como Prueba 1.
4. Copia simple del recibo por valor de \$3'.000.000, firmado el 12 de septiembre de 2019, por las partes, en el que se determina "correspondiente al abono de \$10'.000.000 realizado el 27 de agosto por parte del demandado", reseñada como Prueba 2.
5. Copia simple del memorial petitorio de revocatoria del poder firmado por la señora ANGELA MORENO dirigido al juzgado tercero promisco del municipio de Jamundí de fecha del 6 de Febrero del 2020.
6. Copia simple de la liquidación del ejecutivo 2017-00403, presentado hasta el mes de abril de 2019, por valor de \$41'.706.633.
7. Copia Simple del Auto Interlocutorio N°1018 de junio 17 de 2019, por medio del cual se aprueba la liquidación del crédito presentada hasta el mes de abril de 2019.

**DERECHO**

Artículos 2189 y 2193 del Código Civil, artículos 76, 127 a 129 del Código General del Proceso, Decreto 196 de 1971.

**COMPETENCIA**

Es Usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

**PROCEDIMIENTO**

Debe dirigirse por el trámite incidental.

**ANEXOS**

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba y copia de la solicitud para archivo del juzgado.

**NOTIFICACIONES**

La señora LUZ ANGELA MORENO PEREZ, demandada recibe notificaciones en Parque Residencial la Arboleda Torre 2 de la ciudad de Jamundí, o en el Banco de Bogotá Oficina 0470,

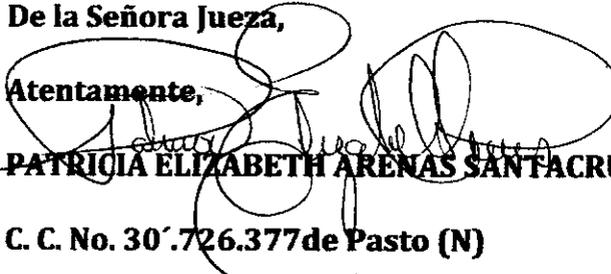
**PATRICIA ELIZABETH ARENAS SANTACRUZ  
ABOGADA**

también de esta ciudad, o en la secretaria del Juzgado donde cursa el ejecutivo de alimentos 2017-00403.

La Suscrita recibe notificaciones vía correo electrónico: [abogadapatriciarenas@hotmail.com](mailto:abogadapatriciarenas@hotmail.com), o en la secretaria de su Juzgado.

**De la Señora Jueza,**

**Atentamente,**

  
**PATRICIA ELIZABETH ARENAS SANTACRUZ**

**C. C. No. 30'.726.377 de Pasto (N)**

**T. P. No. 77002 del C. S. J.**

Jamundi, 12 de Septiembre de 2019

Referencia: Pago de honorarios por contestar demanda de reducción cuota alimentaria y presentar ejecutivo de alimentos.

Yo Luz Angela Moreno Perez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.670.765 de Jamundi, hago entrega de pago de honorarios por valor de \$300.000 (Trecientos mil pesos mcte) a la Srta. Patricia Elizabeth Arenas Santacruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.726.377 de Pasto por concepto de honorarios por contestar demanda de reducción cuota alimentaria y presentar ejecutivo de alimentos. *(saldo de la presentación de las 2 demandas)*

Atentamente,

*Luz Angela Moreno Perez*

LUZ ANGELA MORENO PEREZ

CC. 38670765

ENTREGA

*Patricia Elizabeth Arenas Santacruz*

PATRICIA ELIZABETH ARENAS SANTACRUZ

CC. 38670765

RECIBE

Jamundi, 12 de Septiembre de 2019.

Referencia: Pago de honorarios por Ejecutivo de alimentos 2017-00403.

Yo Luz Angela Moreno Perez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.670.765 de Jamundi, hago entrega de pago de honorarios por valor de \$3.000.000 (Tres millones de pesos) a la Sra. Patricia Elizabeth Arenas Santacruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.726.377 de Pasto por concepto de honorarios por Ejecutivo de alimentos 2017-00403, correspondiente al abono de 10.000.000 realizado el 29 de agosto por parte del demandado.

Atentamente,

Luz Angela Moreno Perez

**LUZ ANGELA MORENO PEREZ**

**CC. 38670765**

**ENTREGA**

Patricia Elizabeth Arenas Santacruz

**PATRICIA ELIZABETH ARENAS SANTACRUZ**

**CC. 38670765**

**RECIBE**

Jamundí, febrero 06 de 2020.

3 132

Señor (a)

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

Referencia: Revocación de Poder.

Proceso: **Ejecutivo de alimentos.**

Demandante: **Luz Angela Moreno Pérez.**

Demandado: **Héctor Hernán Grajales**

Radicado: **2017-00403**

06 FEB 2020

LUZ ANGELA MORENO PEREZ, mayor de edad, identificada con numero de cedula 38.670.765 expedida en Jamundí, en mi condición de demandante en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted señora Juez que a través del presente escrito revoco el poder por mi conferido a la Doctora PATRICIA ELIZABETH ARENAS SANTACRUZ, identificada con la cedula número 30.726.377 expedida Pasto y portadora de la tarjeta profesional 77002 del C. S. de la J.

Me permito informar a su despacho, que me encuentro a paz y salvo con los honorarios pactados con la Doctora PATRICIA ELIZABETH ARENAS SANTACRUZ, según lo pactado en el momento de otorgarle poder.

En cuanto a mi nuevo apoderado, en los próximos días informaré al Despacho de mi nueva designación.

Solicito señora Juez, sea aceptada mi solicitud.

Atentamente;

*Luz Angela Moreno*  
Luz Angela Moreno Pérez

38.670.765 de Jamundí

Tel 3002791631

*Patricia Elizabeth Arenas Santacruz*  
*Abogada*  
Dirección: Carrera. 11 N° 13-21, oficina 201. Edificio Comfandi  
Teléfono: 315 458 5940

---

Señor

**JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI**  
E.S.D.

Referencia. Ejecutivo de Alimentos. 2017-00403.  
Demandante: LUZ ANGELA MORENO PEREZ  
Demandado: HECTOR HERNAN GRAJALES MOSQUERA  
Asunto: LIQUIDACIÓN DEL EJECUTIVO

Cordial saludo:

Procedo a realizar la liquidación del presente ejecutivo de alimentos de la siguiente manera:

**VALOR TOTAL ADEUDADO** por las cuotas y saldos mensuales de alimentos no consignadas por el alimentante correspondiendo a la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$20'279.096.)**, desde enero de 2015, hasta el mes de agosto de 2017.

**1. 2017**

SEPTIEMBRE \$ 249.754, OCTUBRE \$ 249.754., NOVIEMBRE \$ 249.754., DICIEMBRE \$ 249.754, \$1'208.128

**2. 2018**

ENERO \$ 335.289, FEBRERO \$ 825.289, MARZO \$ 825.289, ABRIL \$825.289, MAYO \$ 825.289, JUNIO \$ 825.289, \$639.703, JULIO \$1'535.289, AGOSTO \$ 1'535.289, SEPTIEMBRE \$ 770.289, OCTUBRE \$ 770.289, NOVIEMBRE \$ 770.289, DICIEMBRE \$ 770.289, \$1'279.407

**3. 2019**

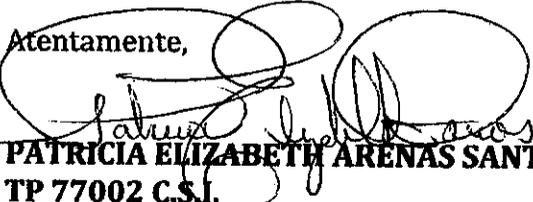
ENERO \$ 862.406, FEBRERO \$ 862.406, MARZO \$ 862.406, ABRIL \$ 862.406.

**TOTAL CAPITAL CUOTAS, Y PRIMAS NO PAGADAS..... \$38'468.442**  
**Intereses moratorios enero 2015 hasta abril de 2019..... \$ 2.205.791**  
**Agencias en derecho..... \$ 1.032.400**

**TOTAL LIQUIDACIÓN..... \$ 41'706.633**

**CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS.**

Atentamente,

  
**PATRICIA ELIZABETH ARENAS SANTACRUZ**  
TP 77002 C.S.

30 ABR 2019  
1 F

124  
5

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Jamundí, Junio 05 de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término del traslado de liquidación del crédito presentada por la apoderada parte demandante, sin que la parte demandada hiciera pronunciamiento alguno de la misma. Sírvase proveer.

**ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1018**  
**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Jamundí, Junio Diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderada judicial por la señora **LUZ ANGELA MORENO PEREZ**, en contra del señor **HECTOR HERNAN GRAJALES MOSQUERA**, y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante visible a folio 117 del plenario observa el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que la parte demandada no se pronunció al respecto, en consecuencia procederá el despacho a impartir su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por encontrarse ajustada a derecho, visible a folios 117 del plenario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**SONIA ORTIZ CAICEDO**  
RAD. 2017-00403-00  
Juez

<p><b>JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ</b></p> <p>En estado No. <u>AT</u> de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Jamundí, <u>18 JUN 2019</u></p>
---

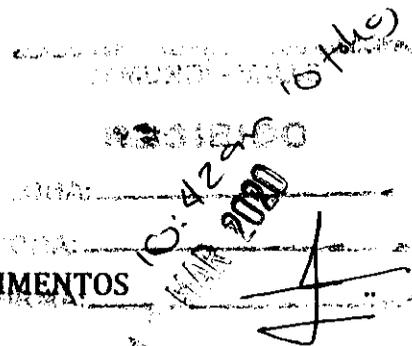
**PATRICIA ELIZABETH ARENAS SANTACRUZ  
ABOGADA**

**INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES**

Honorable  
**JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

E.S.D.

REF: PROCESO: 2017-00403. EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
EN CONTRA DE: LUZ ANGELA MORENO PEREZ



**PATRICIA ELIZABETH ARENAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadana No. 30.726.377 de Pasto (N), Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 77002., obrando en nombre propio, respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho. Demanda contra la señora **LUZ ANGELA MORENO PEREZ**, identificada con 38.630765 de Jamundí (V), para que por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de Abogado dentro del proceso en referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indicar en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS:**

1. A la señora ANGELA MORENO, la conozco hace varios años, pues recurrió a mí como profesional del derecho, con consultas reiterativas (las cuales no me pagó), sobre el incumplimiento de su excompañero HECTOR HERNAN GRAJALES, en el pago de las cuotas alimentarias a favor de su pequeño hijo.
2. Dentro del asesoramiento legal correspondiente, de manera idónea le puse de conocimiento a la señora MORENO PEREZ, el trámite a seguir con el fin de lograr el pago de las cuotas atrasadas mediante la presentación de un proceso ejecutivo de Alimentos. Para ello, años atrás, inclusive pagué en el Banco Agrario de Cali, la suma de \$7.000, con el objeto de obtener el correspondiente título ante su Honorable Despacho.
3. A pesar de solicitarle varios requisitos indispensables para iniciar las acciones correspondientes, la señora MORENO PEREZ, iba y venía sin tomar decisiones legales, argumentando que "eso era caso perdido y que el padre del menor nunca iba a pagar y que ese dinero estaba completamente perdido."
4. Fue en el año 2017, en el mes de agosto, cuando recibió la notificación de la demanda de REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por el señor HERNAN GRAJALES en su contra, y al cerciorarse de las consecuencias de no haber seguido mis consejos legales, en cuanto a la reclamación de los dineros debidos y hasta la fecha no cobrados al alimentante, es cuando de manera desesperada, recurrió sobre el tiempo, a mi ayuda experta en el derecho.
5. A partir de ese mes (agosto) y año (2017), presenté DEMANDA EJECUTIVA de ALIMENTOS y al mismo tiempo CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE REDUCCIÓN de la cuota alimentaria y si bien es cierto, no hubo lugar a suscribir contrato de prestación de servicios, por la premura del tiempo, puse en conocimiento de la señora LUZ ANGELA MORENO, QUE REGIDA POR LAS TARIFAS DE HONORARIOS DE ABOGADOS (referencia a CONALBOS), QUE POR CADA DEMANDA SE DEBÍA COBRAR UN PROMEDIO DE CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES, A LA ÉPOCA.

**PATRICIA ELIZABETH ARENAS SANTACRUZ**  
**ABOGADA**

6. La señora MORENO PEREZ, argumentó que NO TENIA MANERA DE PAGARME los honorarios profesionales, por cada acción, pero que acordaríamos una forma mixta de pago, en atención a las circunstancias económicas que argumentaba sufrir.
7. Así las cosas, con la consideración que me asiste, pues, yo misma viví un mundo de calamidades en las mismas situaciones, previendo la dificultad del caso (pues se desconocía hasta la situación laboral y salarial del alimentante), la previsible larga duración del proceso ( la salida intempestiva del país del demandado), la incredulidad y escepticismo total de la demandante en la recuperación del crédito y la dificultad del cliente para atender con los justos honorarios, etc., DECIDIMOS DE COMÚN ACUERDO, el reconocimiento de honorarios de la siguiente manera:
  - a) Pago de un millón de pesos (\$1'.000.000), por el proceso de REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, pagaderos mensualmente en cantidad de \$100.000 PESOS MENSUALES, por la presentación de la contestación de la demanda y totalidad del proceso.
  - b) Pago de un millón de pesos (\$1'.000.000), por la presentación de la demanda, de Ejecutivo de Alimentos, pagaderos mensualmente, en cantidad de \$100.000 mensuales.
  - c) PAGO DEL 30% sobre el valor económico del resultado obtenido, es decir, DE LA TOTALIDAD DE RECUPERADO O TOTAL DE LO ORDENADO EN AUTOS O EN SENTENCIA, EMITIDA POR SU DESPACHO, HASTA QUE SE PAGUE EL CRÉDITO, en el asunto, de Ejecutivo de Alimentos 2017-0043.
8. La señora LUZ ANGELA MORENO PEREZ, desde que me confirió poder para contestar la demanda de Reducción de Cuota alimentaria, hasta su culminación, hecho que se produjo en el mes de diciembre de 2018, después de año y medio de gestión, y cuyas resultas le fueron favorables a la señora ANGELA MORENO, debido al esfuerzo, diligencia, profesionalismo y empeño de la suscrita durante todo el proceso surtido, aún me debía un saldo cubierto, tan solo 9 meses después de terminado el proceso. (Prueba 1).
9. En cuanto a La demanda Ejecutivo de Alimentos, fue presentada el 1 de septiembre de 2017, con número de radicación 2017- 00403, en la que se surtieron: reforma de la misma en febrero 5 de 2018, solicitud y concreción de medidas cautelares (con verdadera dificultad), innumerables intentos de notificación; liquidación del crédito y hasta diligencias de diálogos con la tía del demandado para que realizara abonos de lo debido, con el fin de evitar el remate del bien, ocurrencia que se materializó con el abono recibido , el día 12 de septiembre de 2019.
10. Después de haber culminado una demanda (Reducción de cuota de alimentos) y surtiéndose la demanda de Ejecutivo de Alimentos, realizando TODOS los trámites procesales en defensa de los intereses de la señora LUZ ANGELA MORENO PEREZ, en forma tempestuosa, CON EL FÍN DE LESIONARME COMO PROFESIONAL, AL REHUSAR PAGARME EL 30 % DE LAS RESULTAS DEL PROCESO LEGALMENTE DILIGENCIADO, me REVOCÓ, EL MANDATO, y reitero, estando el proceso en su etapa final, argumentando **FALSAMENTE** que: "**ME ENCUENTRO A PAZ Y SALVO CON LOS HONORARIOS PACTADOS CON LA DOCTORA PATRICIA ELIZABETH ARENAS SANTACRUZ, SEGÚN LO PACTADO (sic) EN EL MOMENTO DE OTORGARLE EL PODER**". (Negrillas y mayúsculas fuera del original"). Y manifiesto que de que de manera **FALAZ**, pues **no he extendido PAZ Y SALVO ALGUNO**, toda vez, que la señora LUZ ANGELA MORENO no me ha pagado la totalidad de mis honorarios profesionales.
11. La labor para la que fui contratada siempre fue pronta, vigilante, cuidadosa, responsable, eficaz, con total profesionalismo.

**PATRICIA ELIZABETH ARENAS SANTACRUZ  
ABOGADA**

12. A pesar de no haber suscrito contrato escrito de prestación de servicios profesionales, las pruebas 1 y 2, dan cuenta de lo dicho y LO PACTADO ENTRE LAS PARTES de la siguiente manera:  
PRUEBA 1: Recibo por \$ 300.000 resultante del saldo pendiente de cancelar de la contestación y presentación de las dos demandas (saldo de los \$2'000.000 iniciales de los dos procesos) y que como se observa, fueron pagados después de 2 años, incumpliendo el plazo mensual.  
PRUEBA 2: Recibo por \$ 3'000.000 correspondiente al 30% del abono a la obligación realizado por el demandado y cobrado cómo depósito judicial, por el valor de \$10.000.000.
13. De lo anterior se colige, que los valores por concepto de honorarios pactados entre las partes, se vislumbran en los abonos realizados por la hoy demandada, que por supuesto, aún debe cancelar la totalidad de lo debido.
14. Las Pruebas 1 y 2, son recibos de abonos que en ningún momento se ciñen a lo que la señora demandada podría argumentar que se trata de "paz y salvo" por concepto de honorarios profesionales por mí recibidos en su totalidad.
15. Procedo a liquidar mis honorarios de la siguiente manera:
- Última LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO APROBADA por su Honorable Despacho **HASTA EL MES DE ABRIL DE 2019:**  
 $\$41'.706.633 \times 30\% \text{ honorarios} = \$12'.511.989.$   
Abono recibido del demandado en el mes de agosto de 2019.=  
 $\$10'.000.000 \times 30\% = \$3'.000.000 \text{ Valor recibido (Prueba 2)}$   
 $\$12'.511.989 - \$3'.000.000 = \$9'.511.989$   
**Hasta el mes de abril de 2019, la señora ANGELA MORENO ME DEBE LA SUMA DE NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 9'.511.989), POR CONCEPTO HONORARIOS PROFESIONALES.**
  - Con la actualización del Crédito desde mayo de 2019 a febrero 11 de 2020, deberán ser liquidados mis honorarios profesionales, que habrán de ser cancelados y reconocidos en porcentaje de 30%, pues en febrero 12 de 2020, me fue revocado el poder.

**PRETENSIONES**

1. Se ordene a la señora LUZ ANGELA MORENO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.630765 de Jamundí (V), cancelar a la suscrita, la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 9'.511.989)**, por concepto de honorarios profesionales de Abogado, que debieron haberse percibidos hasta abril de 2019.
2. Se ordene por su despacho, la actualización del Crédito desde mayo de 2019 a febrero 11 de 2020, y de la obligación resultante, se liquiden mis honorarios profesionales, que deberán ser reconocidos y cancelados a mi favor, en porcentaje del 30%.
3. Se condene a la incidentada pagar las costas y gastos de la presente acción.

**PATRICIA ELIZABETH ARENAS SANTACRUZ  
ABOGADA**

**PRUEBAS**

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1. Se ordene a la incidentada, aporte los extractos bancarios de la cuenta N° 470086786 de ahorros del Banco de Bogotá, o los recibos de pago mensual de la cuota de alimentos a favor de su hijo SAMUEL GRAJALES MORENO, y se ordene la actualización del crédito desde mayo de 2019 hasta febrero 11 de 2020, con el fin de que se liquiden el 30% de mis honorarios pactados.
2. Se tengan como prueba los expedientes: 2017-00296 Regulación de cuota alimentaria el cual figura en el archivo de su Honorable Despacho y el 2017-0043 Ejecutivo que se encuentra en la etapa final, en el mismo Juzgado.
3. Copia simple del recibo por valor de \$300.000, firmado el 12 de septiembre de 2019, por las partes, en el que se determina "saldo de la presentación de las dos demandas, reseñada como Prueba 1.
4. Copia simple del recibo por valor de \$3.000.000, firmado el 12 de septiembre de 2019, por las partes, en el que se determina "correspondiente al abono de \$10.000.000 realizado el 27 de agosto por parte del demandado", reseñada como Prueba 2.
5. Copia simple del memorial petitorio de revocatoria del poder firmado por la señora ANGELA MORENO dirigido al juzgado tercero promisco del municipio de Jamundi de fecha del 6 de Febrero del 2020.
6. Copia simple de la liquidación del ejecutivo 2017-00403, presentado hasta el mes de abril de 2019, por valor de \$41.706.633.
7. Copia Simple del Auto Interlocutorio N°1018 de junio 17 de 2019, por medio del cual se aprueba la liquidación del crédito presentada hasta el mes de abril de 2019.

**DERECHO**

Artículos 2189 y 2193 del Código Civil, artículos 76, 127 a 129 del Código General del Proceso, Decreto 196 de 1971.

**COMPETENCIA**

Es Usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

**PROCEDIMIENTO**

Debe dirigirse por el trámite incidental.

**ANEXOS**

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba y copia de la solicitud para archivo del juzgado.

**NOTIFICACIONES**

La señora LUZ ANGELA MORENO PEREZ, demandada recibe notificaciones en Parque Residencial la Arboleda Torre 2 de la ciudad de Jamundí, o en el Banco de Bogotá Oficina 0470,

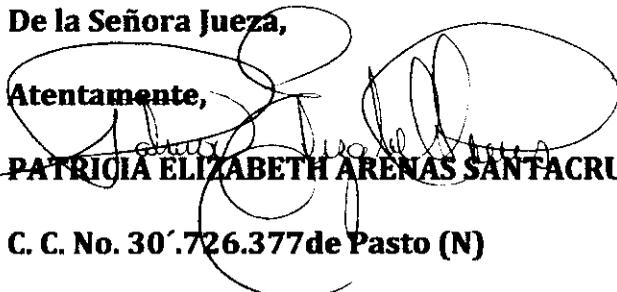
**PATRICIA ELIZABETH ARENAS SANTACRUZ  
ABOGADA**

también de esta ciudad, o en la secretaria del Juzgado donde cursa el ejecutivo de alimentos 2017-00403.

La Suscrita recibe notificaciones vía correo electrónico: [abogadapatriciarenas@hotmail.com](mailto:abogadapatriciarenas@hotmail.com), o en la secretaria de su Juzgado.

**De la Señora Jueza,**

**Atentamente,**

  
**PATRICIA ELIZABETH ARENAS SANTACRUZ**

**C. C. No. 30'726.377 de Pasto (N)**

**T. P. No. 77002 del C. S. J.**

Jamundi 12 de Septiembre de 2019

gracias

Referencia Pago de honorarios por contestar demanda de reducción cuota alimentaria y presentar ejecutivo de alimentos

Yo **Luz Angela Moreno Perez**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.670.765 de Jamundi, hago entrega de pago de honorarios por valor de \$300.000 (Trecientos mil pesos mcte) a la Sra **Patricia Elizabeth Arenas Santacruz**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.726.377 de Pasto por concepto de honorarios por contestar demanda de reducción cuota alimentaria y presentar ejecutivo de alimentos. (se hizo de la presentación de las 2 demandas)

Atentamente,

Luz Angela Moreno

LUZ ANGELA MORENO PEREZ

CC. 38670765

ENTREGA

Patricia Elizabeth Arenas

PATRICIA ELIZABETH ARENAS SANTACRUZ

CC. 38670765

RECIBE

Prueba 2

Jamundi, 12 de Septiembre de 2019

Referencia: Pago de honorarios por Ejecutivo de alimentos 2017-00403

Yo **Luz Angela Moreno Perez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.670.765 de Jamundi, hago entrega de pago de honorarios por valor de \$3.000.000 (Tres millones de pesos) a la Sra. **Patricia Elizabeth Arenas Santacruz**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.726.377 de Pasto por concepto de honorarios por Ejecutivo de alimentos 2017-00403. *correspondiente al abono de 10'000.000 realizados el 29 de agosto por parte del demandado*

Atentamente,

Luz Angela Moreno Perez

LUZ ANGELA MORENO PEREZ

CC. 38670765

ENTREGA

Patricia Elizabeth Arenas Santacruz

PATRICIA ELIZABETH ARENAS SANTACRUZ

CC. 38670765

RECIBE

Jamundí, febrero 06 de 2020.

132

3

Señor (a)

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

Referencia: Revocación de Poder.

Proceso: **Ejecutivo de alimentos.**  
Demandante: **Luz Angela Moreno Pérez.**  
Demandado: **Héctor Hernán Grajales**  
Radicado: **2017-00403**

06 FEB 2020

LUZ ANGELA MORENO PEREZ, mayor de edad, identificada con numero de cedula 38.670.765 expedida en Jamundí, en mi condición de demandante en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted señora Juez que a través del presente escrito revoco el poder por mi conferido a la Doctora PATRICIA ELIZABETH ARENAS SANTACRUZ, identificada con la cedula número 30.726.377 expedida Pasto y portadora de la tarjeta profesional 77002 del C. S. de la J.

Me permito informar a su despacho, que me encuentro a paz y salvo con los honorarios pactados con la Doctora PATRICIA ELIZABETH ARENAS SANTACRUZ, según lo pactado en el momento de otorgarle poder.

En cuanto a mi nuevo apoderado, en los próximos días informaré al Despacho de mi nueva designación.

Solicito señora Juez, sea aceptada mi solicitud.

Atentamente;

*Luz Angela Moreno*  
Luz Angela Moreno Pérez

38.670.765 de Jamundí

Tel 3002791631

Dirección carrera 19 # 8-109 torre 2 apto 1003 la Arboleda.

*Patricia Elizabeth Arenas Santacruz*  
*Abogada*  
Dirección: Carrera. 11 N° 13-21, oficina 201. Edificio Comfandi  
Teléfono: 315 458 5940

---

4

Señor  
**JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI**  
E.S.D.

Referencia. Ejecutivo de Alimentos. 2017-00403.  
Demandante: LUZ ANGELA MORENO PEREZ  
Demandado: HECTOR HERNAN GRAJALES MOSQUERA  
Asunto: LIQUIDACIÓN DEL EJECUTIVO

Cordial saludo:

Procedo a realizar la liquidación del presente ejecutivo de alimentos de la siguiente manera:

**VALOR TOTAL ADEUDADO** por las cuotas y saldos mensuales de alimentos no consignadas por el alimentante correspondiendo a la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$20'.279.096.)**, desde enero de 2015, hasta el mes de agosto de 2017.

**1. 2017**

SEPTIEMBRE \$ 249.754, OCTUBRE \$ 249.754., NOVIEMBRE \$ 249.754., DICIEMBRE \$ 249.754, \$1'.208.128

**2. 2018**

ENERO \$ 335.289, FEBRERO \$ 825.289, MARZO \$ 825.289, ABRIL \$825.289, MAYO \$ 825.289, JUNIO \$ 825.289, \$639.703, JULIO 1'.535.289, AGOSTO \$ 1'.535.289, SEPTIEMBRE \$ 770.289, OCTUBRE \$ 770.289, NOVIEMBRE \$ 770.289, DICIEMBRE \$ 770.289, \$1'.279.407

**3. 2019**

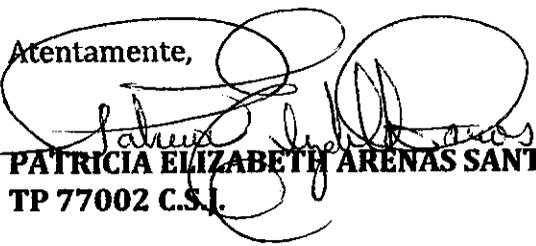
ENERO \$ 862.406, FEBRERO \$ 862.406, MARZO \$ 862.406, ABRIL \$ 862.406.

**TOTAL CAPITAL CUOTAS, Y PRIMAS NO PAGADAS..... \$38'.468.442**  
**Intereses moratorios enero 2015 hasta abril de 2019..... \$ 2.205.791**  
**Agencias en derecho..... \$ 1.032.400**

**TOTAL LIQUIDACIÓN..... \$ 41'.706.633**

**CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS.**

Atentamente,

  
**PATRICIA ELIZABETH ARENAS SANTACRUZ**  
TP 77002 C.S.J.

30 ABR 2019

1 A  


124  
3

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Jamundí, Junio 05 de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término del traslado de liquidación del crédito presentada por la apoderada parte demandante, sin que la parte demandada hiciera pronunciamiento alguno de la misma. Sirvase proveer.

**ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1018**  
**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Jamundí, Junio Diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderada judicial por la señora **LUZ ANGELA MORENO PEREZ**, en contra del señor **HECTOR HERNAN GRAJALES MOSQUERA**, y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante visible a folio 117 del plenario observa el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que la parte demandada no se pronunció al respecto, en consecuencia procederá el despacho a impartir su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APRUEBASE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por encontrarse ajustada a derecho, visible a folios 117 del plenario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**SONIA ORTIZ CAICEDO**  
RAD. 2017-00403-00  
Juez

<b>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ</b>	
En estado No. <u>AX</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, <u>17</u>	<u>18</u> JUN 2019
La secretaria,	
<b>ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ</b>	

